

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 111.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

A partir de la publicación de la presente circular, queda intervenido, inmovilizado y a disposición de esta Delegación provincial el 10 por 100 de los corderos, machos o hembras, procedentes de la cría de la actual temporada, debiendo los Sres. Alcaldes remitir a estas oficinas en el plazo de ocho días, relación de la cantidad de dicha clase de ganado que exista en sus respectivos términos municipales, con expresión del nombre de su propietario y número que cada uno de ellos posea; previniéndoles asimismo que se les hace responsables de la omisión o falsedad que se observe en las mencionadas relaciones.

Soria 13 de Marzo de 1941.

867 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 112.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se recuerda a los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos, el puntual y exacto cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3.º de la circular núm. 17, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 14 de Enero del año en curso, referente a la remisión a esta Delegación los días 10, 20 y 30 de cada mes, del parte o resumen comprensivo del número de reses de las distintas especies de ganado

abasto sacrificadas cada día en sus respectivos términos municipales, con expresión del peso en canal de las mismas; previniéndoles que de no cumplirlo en los días señalados incurrirán en las sanciones a que su morosidad les hagan acreedores.

Soria 14 de Marzo de 1941.

878 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para regular la percepción de las mejoras atribuidas con carácter retroactivo a los beneficiarios del Régimen obligatorio de Subsidios familiares por decreto de 22 de Febrero próximo pasado, y en virtud de las facultades referidas en la propia disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los beneficios de retroactividad que concede el artículo 4.º del decreto de 22 de Febrero de 1941 se otorgarán a los asegurados que en dicha fecha tuvieran reconocida o en tramitación en la Caja Nacional de Subsidios familiares su declaración de familia.

Art. 2.º A cada uno de los trabajadores comprendidos en el artículo anterior, se le abonará el 50 por 100 del importe total que por Subsidios familiares haya percibido hasta el 31 de Marzo corriente.

No se computarán en la liquidación de esta mejora las cantidades correspondientes a Subsidios prescriptos.

Art. 3.º La liquidación de estos beneficios se efectuará por la Caja Nacional en un período de tres meses a partir del 20 de Abril próximo.

Art. 4.º Las cantidades correspondientes a subsidiados fallecidos se harán efectivas a su viuda y en su defecto, a las personas a cuyo cargo estén actualmente los beneficiarios.

Art. 5.º Los trabajadores subsidiados que en el mes de Marzo estuviesen al servicio de empresas que realicen la administración delegada del Régimen percibirán estos beneficios por las mismas en lo que al tiempo que dependieron de dichas empresas les corresponda.

A este efecto, las empresas de pago autorizado o impuesto formularán nóminas especiales por el 50 por 100 de los subsidios abonados por ellas a dichos trabajadores, que se presentarán en la Delegación correspondiente de la Caja Nacional. Las empresas con centros de trabajo en diversas provincias formularán esta nómina por cada una de ellas.

Art. 6.º El plazo de presentación de las nóminas a que se refiere el artículo anterior terminará el día 31 de Mayo.

A la vista de la nómina, la Caja Nacional procederá a su intervención y aprobación rectificando, si preciso fuese, los errores padecidos en su confección.

Art. 7.º La no presentación de las nóminas en el plazo previsto y en la forma que la Caja Nacional determine, o la omisión de subsidiados con derecho a figurar en las mismas, será sancionada atribuyendo a la empresa el pago de las mejoras que pudieran corresponder a los asegurados perjudicados.

Art. 8.º Antes del 30 de Junio próximo la Caja Nacional, hará efectivo a las empresas contra recibo provisional, el importe de las nóminas formalizadas con arreglo a los artículos quinto y sexto de la presente orden.

Las empresas satisfarán a sus trabajadores los Subsidios recibidos, en el primer día de pago siguiente a su libramiento, justificando la entrega ante la Caja Nacional con la devolución de las nóminas firmadas por los interesados y la correspondiente liquidación.

Art. 9.º Los subsidiados que desde la implantación del Régimen hayan percibido el Subsidio familiar por conducto del Estado, provincia o municipio o de alguna entidad de Régimen delegado, y que en el mes de Marzo no se encuentren al servicio de alguna de estas entidades, deberán formular durante todo el mes de Junio una solicitud que, en modelo especial, les será facilitada por la Delegación de la Caja Nacional, correspondiente a su residencia.

La Caja Nacional realizará la liquidación individual correspondiente a estos solicitantes, durante el mes de Julio. Asimismo liquidará durante dicho mes las diferencias que correspondan a los trabajadores comprendidos en el artículo quinto que tuviesen cantidades devengadas por el régimen normal.

Art. 10. Las habilitados, pagadores o depositarios de los departamentos Ministeriales, Cabildos, Corporaciones provinciales y municipales, formularán antes del 30 de Junio próximo, certificación, según modelo que se inserta al final de esta orden, acreditativa de los subsidios pagados desde la implantación del régimen hasta el 31 de Marzo corriente. Esta certificación llevará el visto bueno del oficial mayor de los departamentos Ministeriales y de los Presidentes o Alcaldes, en los Cabildos y Corporaciones y de los Jefes provinciales en los restantes servicios.

Art. 11. Las declaraciones juradas que los departamentos y Corporaciones han de formular con arreglo a la orden de 23 de Octubre último se utilizarán por la Caja Nacional para comprobar las certificaciones de mejora del Subsidio familiar.

No se tramitarán las certificaciones que no tengan la correspondiente declaración jurada, se presenten fuera de plazo o dejen de reunir los requisitos anteriormente requeridos.

Art. 12. La Caja Nacional, previas las comprobaciones pertinentes, librará a favor de los habilitados, pagadores o depositarios directamente, el importe de las liquidaciones aprobadas, entregando la cantidad resultante contra recibo provisional.

Art. 13. Los habilitados, pagadores y depositarios, vienen obligados a formalizar una nómina especial de las cantidades a abonar, que deberán hacer efectivas el primer día de pago siguiente a la fecha de recibo de la liquidación. Esta nómina especial, debidamente justificada ha de remitirse a la Caja Nacional antes del 1.º de Septiembre de 1941, reintegrando con la misma, en igual fecha y bajo su personal responsabilidad, el importe de los Subsidios no liquidados a los interesados.

Art. 14. Para el pago de las mejoras del Subsidio a que se refiere la presente orden, la Caja Nacional, podrá establecer pactos con las Cajas de Ahorro que deseen contribuir a la mejor realización de este servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 8 de Marzo de 1941.—BENJUMEA BURIN. —Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 11.)

CAJA NACIONAL
DE
SUBSIDIOS FAMILIARES

Fecha de la primera entrada en
la C. N. S. F.

Fecha de la segunda entrada en
la C. N. S. F.

Liquidación de la mejora establecida en el artículo cuarto del decreto de de
de 1941 y orden reglamentaria de de Marzo de 1941.

Ministerio
Cuerpo
Servicio
.....

D....., en concepto de
habilitado de
pagador

CERTIFICO: Que los funcionarios y trabajadores que se relacionan en la presente nómi-
na tienen el carácter de subsidiados del Régimen obligatorio de Subsidios familiares,
acreditado por medio de la correspondiente declaración de familia, y como tales han
percibido hasta el 31 de Marzo de 1941 los subsidios correspondientes, cuyo total
importe se consigna.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo quinto del decreto de y
artículo de la orden de, se expide la presente y se for-
mula la nómina que a continuación se inserta, a de de 1941.

El

V. B.

Residencia del habilitado pagador

Núm. de orden	Núm. de la declaración de familia	SUBSIDIADOS			Años y meses por los que percibió Subsidio familiar	Importe total de lo percibido		Basanteo por la C. N. S. F.	Importe del 50 por 100		Firma del funcionario o trabajador	Observaciones
		Apellido P.	Apellido M.	Nombre		Pescetas	Cts.		Pescetas	Cts.		
											<i>Recibí:</i>	

DILIGENCIAS**CONTABILIDAD TÉCNICA**

Bastanteados son conformes a excepción de los números
 que deben anularse y los
 que deben modificarse según el índice.
 de de 1941.

El Jefe de Negociado,

INTERVENCION

Procede, hechas las rectificaciones pertinentes, el abono provisional de pesetas
 de de 1941.

Páguese:

El Delegado,

El Jefe de Negociado,

CAJA

Efectuado el anticipo de pesetas
 a D., por
 Sentado al número del día según recibo
 provisional número
 de de 1941.

El Cajero,

HABILITACIÓN O PAGADURÍA

Líquida esta nómina por pesetas
 existiendo un saldo de pesetas que se remite a la
 Caja Nacional de Subsidios familiares el día
 por
 de de 1941.

CAJA

Recibida la cantidad de pesetas
 por
 Sentada el día
 de de 1941.

El Cajero,

CONTABILIDAD TÉCNICA

Anotado.

..... de de 1941.

El Jefe de Negociado,

CONTABILIDAD OFICIAL

Sentado en cuentas.

..... de de 1941.

El Jefe de Negociado,

Archívese:

El Delegado,

El Interventor,

REGLAMENTO
de la ley de Descanso dominical

(Continuación)

Artículo trece. Se considerarán también comprendidos en los trabajos a que se refiere el número primero del artículo quinto de la ley:

1.º Las industrias en cuya primera materia trabajada, de no someterla a tratamientos inmediatos después de su extracción, puedan producirse alteraciones espontáneas y aquellas cuyas primeras materias tengan breve plazo de tiempo para su aprovechamiento. Dentro de esta disposición se comprenden los mataderos, salazón de carnes y tocino, hielo, cerveza, gaseosas, helados, extractos y conservas vegetales o animales y preparación de frutas frescas.

2.º Las que reclamen la aplicación continua de un agente, por ejemplo, el calor, durante un período mayor de veinticuatro horas.

3.º Los que, por la índole de las operaciones a que se sometan las primeras materias, requieran para su desarrollo y terminación plazos mayores de veinticuatro horas, no susceptible de interrupción.

4.º Los trabajos preparatorios que, por el ejercicio de las industrias, sea indispensable llevar a cabo con doce horas de antelación.

5.º Los servicios de interés especial que puedan afectar a la seguridad personal de los obreros o a la general de las explotaciones.

Artículo catorce. Se considerarán comprendidos en el número segundo del artículo quinto de la ley:

Las operaciones necesarias en las minas para preparación y limpieza de máquinas, frenos, cables y planos inclinados; las de desagüe, saneamiento y ventilación de pozos y galerías y las de conservación de todo el material de saneamiento.

Artículo quince. Se considerarán comprendidos en el número tercero del mismo artículo quinto de la ley:

1.º Las demoliciones y reparaciones de carácter urgente, así como las construcciones que, a aquella circunstancia, unan el no poder realizarse sino en breve plazo de tiempo.

2.º Las operaciones de dragado de los puertos, con idéntico carácter.

3.º Las faenas industriales que no puedan realizarse más que en épocas determinadas del año.

4.º Los trabajos eventuales perentorios que sea necesario realizar por inminencia de daño, por accidentes naturales o por otras circunstancias transitorias, siempre que se trate de trabajos de urgente realización.

5.º La asistencia y cuidado de los animales y el herraje de ganados.

Artículo dieciseis. Igualmente se estiman comprendidos en el número tercero del citado artículo quinto de la ley, la venta en mercados, ferias y romerías en los sitios, días y horas en que por tradicional costumbre, se vinieren celebrando por concesión del Gobierno o del Ministerio de Trabajo, dictada con anterioridad a la publicación del presente reglamento.

Las concesiones serán revisables cada cinco años, a petición de los organismos oficiales interesados en las mismas.

En las localidades donde se celebren periódicamente mercados autorizados, la Inspección de Trabajo, en relación con las horas de su duración, fijará aquellas en las que los comercios de la localidad puedan expender artículos cuya venta en domingo este prohibida.

(Se continuará)

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚMERO 46

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 15 de Diciembre de 1925 (C. L. núm. 431 y *Gaceta* número 351), esta Junta acordó fijar el tipo del jornal medio regulador de un bracero en el término municipal de cada uno de los Ayuntamientos que se citan a continuación:

	Pesetas.
Abanco.....	6
Abejar.....	8
Abión.....	7
Acrijos.....	6
Adradas.....	6
Agreda.....	6
Aguaviva de la Vega.....	6
Aguilar de Montuenga.....	6
Alaló.....	6
Alameda.....	6
Alcoba de la Torre.....	6
Alconaba.....	6
Alcozar.....	6
Alcubilla de Avellaneda.....	6
Alcubilla del Marqués.....	6
Alcubilla de las Peñas.....	6
Aldea de San Esteban.....	6
Aldealafuente.....	6
Aldealices.....	6
Aldealpozo.....	6
Aldealseñor.....	6
Aldehuela de Agreda.....	6
Aldehuela de Periañez.....	6
Aldehuela del Rincón.....	6
Aldehuelas (Las).....	6
Alentisque.....	6
Aliud.....	6
Almajano.....	7
Cuellar-Ausejo.....	6
Almaluez.....	6
Almarail.....	6
Almarza.....	6

	Pesetas.		Pesetas.
Almazán	7	Cuenca (La).....	6
Almazul.....	6	Cuesta (La).....	6
Almenar de Soria	8	Chaorna.....	6
Alpanseque.....	6	Chavaler.....	6
Ambrona.....	6	Chércoles.....	6
Andaluz	6	Dévanos.....	6 50
Arancón	6	Deza.....	6 50
Areos de Jalón.....	7	Diustes.....	6
Arenillas.....	6	Dombellas.....	6
Arévalo.....	6	Duruelo.....	7
Arguijo.....	6	Escobosa de Almazán.....	6
Armejún.....	7	Espeja de San Marcelino.....	6
Atauta.....	6	Espejón.....	6
Aylagas.....	6	Estepa de San Juan.....	6
Baraona	6	Esteras de Soria.....	7
Barca	6	Esteras de Medina.....	6
Barcones.....	6	Fraguas (Las).....	6
Barriomartin.....	6	Frechilla de Almazán.....	6
Bayubas de Abajo.....	7	Fresno de Caracena.....	6
Bayubas de Arriba.....	8	Fuencaliente Medina.....	6
Beltejar.....	6	Fuentearmegil.....	6
Benamira.....	6	Fuentebella.....	6
Beratón.....	6	Fuenteabrón.....	8
Berlanga de Duero.....	7	Fuenteantales.....	6
Berzosa.....	6	Fuenteantanos.....	6
Blacos.....	6	Fuentealmes.....	6
Bliccos.....	6	Fuentealbol.....	6
Blocona.....	6	Fuentealmonge.....	8
Bocigas de Perales.....	6	Fuentealsaz de Soria.....	6
Boós.....	6	Fuenteapinilla.....	6
Bordecoréx.....	6	Fuenteatoba.....	6
Borjabad.....	6	Fuente de Agreda.....	6
Borobia.....	6	Fuente de Magaña.....	6
Bretún.....	6	Fuenteastrún.....	6
Brias.....	6	Gallinero.....	6
Buberos.....	6	Garray.....	6
Buimanco.....	6	Golmayo.....	6
Buitrago.....	6	Gómara.....	7 50
Burgo de Osma.....	7	Gormaz.....	6
Cabrejas del Campo.....	6	Herrera de Soria.....	6
Cabrejas del Pinar.....	6	Herrerros.....	6
Cabreriza.....	6	Hinojosa de la Sierra.....	6
Calatañazor.....	6	Hinojosa del Campo.....	6
Calderuela.....	6	Hoz de Abajo.....	6
Caltojar.....	6	Hoz de Arriba.....	6
Camparañón.....	6	Huérteles.....	6
Candilichera.....	6	Ines.....	6
Canredondo de la Sierra.....	6	Iruecha.....	6
Cañamaque.....	7	Ituero.....	6
Caracena.....	6	Jaray.....	6
Carabantes	6	Jodra de Cardos.....	6
Carbonera.....	6	Jubera.....	6
Cardejón.....	7	Judes.....	6
Carrascosa de Abajo.....	6	Laina.....	6
Carrascosa de Arriba.....	6	Langa de Duero.....	6
Carrascosa de la Sierra.....	6	La Vega y Leria.....	6
Casarejos.....	7	Ledesma de Soria.....	6 50
Castejón del Campo.....	6	Liceras.....	6
Castil de Tierra.....	6	Lodares de Osma.....	6
Castilfrío de la Sierra.....	6	Losana.....	6
Castilruiz.....	6	Losilla (La).....	6
Castillejo de Robledo.....	8	Los Villares de Soria.....	6
Centenera de Andaluz.....	6	Lumías.....	6
Cerbón.....	6	Madruédano.....	6
Cidones.....	6	Magaña.....	6
Cigudosa.....	6	Maján.....	6
Cihuela.....	6	Mallona (La).....	6
Ciria.....	6	Marazovel.....	6
Cirujales.....	6	Matalebreras.....	6
Cobertelada.....	6	Matamala de Almazán.....	8
Collado (El).....	6	Matanza de Soria.....	6
Conquezueta.....	6	Matasejún.....	6
Cortos.....	6	Mazaterón.....	6
Coscurita.....	6	Medinaceli.....	6
Covaleda.....	7	Mezquetillas.....	7
Cubilla.....	6	Miñana.....	6
Cubo de la Sierra.....	6	Miño de Medina.....	8
Cubo de la Solana.....	6	Miño de San Esteban.....	8
Cueva de Agreda.....	6	Modamio.....	6
Cuevas de Ayllón.....	6	Molinos de Duero.....	6
Cuevas de Soria.....	6	Momblona.....	6

	Pesetas.		Pesetas.
Monteagudo de las Vicarias.....	8	Sauquillo de Paredes.....	6
Montejo de Licerias.....	6	Serón de Nájima.....	6
Montenegro de Cameros.....	6	Soliedra.....	6
Montuenga de Soria.....	6	Somaén.....	6
Morales.....	6	Soria.....	8
Morcuera.....	6	Sotillo del Rincón.....	6
Morón de Almazán.....	6	Soto de San Esteban.....	6
Muriel de la Fuente.....	6	Suellacabras.....	6
Muriel Viejo.....	6	Tajahuerce.....	6
Muro de Agreda.....	6	Tajueco.....	6
Nafria de Utero.....	6	Talveira.....	6
Nafria la Llana.....	6	Taniñe.....	6
Narros.....	6	Tardajos de Duero.....	6
Navalcaballo.....	6	Tardelcuende.....	8
Navaleno.....	8	Tardesillas.....	6
Nepas.....	6	Tarancueña.....	6
Nódalo.....	6	Taroda.....	6
Nograles.....	6	Tejado.....	7
Nolay.....	6	Tera.....	6
Nomparedes.....	6	Torlengua.....	6
Noviales.....	6	Torralba del Burgo.....	6
Noviercas.....	6	Torrearevalo.....	6
Ocenilla.....	6	Torreblacos.....	6
Olmillos.....	6	Torremocha de Ayllón.....	6
Olvega.....	7	Torrevente.....	6
Oncala.....	6	Torrubia de Soria.....	6
Ontalvilla de Almazán.....	6	Trévago.....	6
Osma.....	6	Utero.....	6
Oteruelos.....	6	Utrilla.....	6
Paones.....	6	Vadillo.....	6
Pedrajas.....	6	Valdanzo.....	6
Peñalba de San Esteban.....	6	Valdeavellano de Tera.....	6
Peñalcazar.....	6	Valdegeña.....	6
Perera (La).....	6	Valdelagua del Cerro.....	6
Peroniel del Campo.....	7	Valdemaluque.....	7 50
Pinilla del Campo.....	6	Valdemoro de San Pedro Manrique.....	6
Pinilla del Olmo.....	6	Valdenarros.....	6
Piguera de San Esteban.....	6	Valdenebro.....	6
Pobar.....	6	Valdeprado.....	6
Portelrubio.....	6	Valderrodilla.....	6
Portillo de Soria.....	6	Valderromán.....	6
Póveda de Soria (La).....	6	Valtajeros.....	6
Pozalmuro.....	6	Valtueña.....	7
Puebla de Eca.....	6	Valvenedizo.....	6
Quintana Redonda.....	7	Vea.....	6
Quintanas de Gormaz.....	6	Velamazán.....	6
Quintanas Rubias de Abajo.....	6	Velilla de los Ajos.....	6
Quintanas Rubias de Arriba.....	6	Velilla de Medina.....	6
Quintanilla de Tres Barrios.....	6	Velilla de la Sierra.....	6
Quiñonería.....	6	Velilla de San Esteban.....	6
Rábanos (Los).....	6	Ventosa de la Sierra.....	6
Radona.....	6	Ventosa de San Pedro.....	6
Rebollar.....	6	Viana de Duero.....	6
Rebollo de Duero.....	6	Vildé.....	6
Recuerda.....	6	Villabuena.....	6
Rejas de San Esteban.....	6	Villaciervos.....	6
Rello.....	6	Villálvaro.....	6
Renieblas.....	6	Villanueva de Gormaz.....	6
Retortillo de Soria.....	6	Villardel Ala.....	6
Revilla de Calatañazor.....	6	Villar del Campo.....	6
Reznos.....	6	Villar de Maya.....	6
Riba de Escalote.....	6	Villar del Río.....	6
Rioseco de Soria.....	6	Villarijo.....	7
Rollamienta.....	6	Villasayas.....	6
Romanillos de Medinaceli.....	6	Villaseca de Arciel.....	6
Royo (El).....	7	Villaverde del Monte.....	6
Sagides.....	6	Vinuesa.....	8
Salduero.....	6	Vizmanos.....	6
Salinas de Medina.....	6 50	Vozmediano.....	6
San Andres de San Pedro.....	6	Yanguas.....	6
San Andres de Soria.....	6	Yelo.....	6
San Esteban de Gormaz.....	6	Zayas de Torre.....	6
San Felices.....	6		
San Leonardo.....	6		
San Pedro Manrique.....	6		
Santa Cruz de Yanguas.....	6		
Santa Maria de Huerta.....	6		
Santa Maria de las Hoyas.....	6		
Sarnago.....	6		
Sauquillo de Alcazar.....	6		
Sauquillo de Boñices.....	6		

Soria 13 de Marzo de 1941.—El Capitán Secretario,
Justo Aisa Laborda.—V.º B.º—El Teniente Coronel
Presidente, Canalejo. 866